Año de 1901 — Martes 14 de Mayo — Número 109

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad la Memoria de quinquenio acerca de las aguas minero medicinales de Carballino y Partovia (Orense), formulada por el Médico Director D. Lope Valcárcel y Vargas, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de Baños que á continuación se inserta:

«La Comisión de Baños ha examinado detenidamente la Memoria quinquenal que, acerca de las aguas minero medicinales de Carballino y Partovia (Orense), ha redactado el Médico Director del establecimiento de dichos nombres don Lope Varcárcel y Vargas, y presentado á los efectos de la regla 10 del art. 57 del reglamento de Baños y del 27 del mismo.

Forman este notable trabajo 38 páginas en folio, manuscritas y encuadernadas, y se refiere á los años 1895 á 1899 inclusive.

Consigna datos estadísticos de todo este tiempo, y hace un estudio detenido de dichas aguas.

Empieza por un prólogo, en el que el autor expresa el temor de que su trabajo no resulte tan completo como él deseara, por no disfrutar del reposo y tranquilidad que requiere un estudio tan complejo; por carecer de medios para hacer un análisis completo, químico microscópico, de que hoy carecen dichas aguas, hasta el punto de no poderse explicar por que curan el *asma esencial* y otros padecimientos; y por último, el no creerse con dotes bastantes de inteligencia, deseando se le juzgue por sus buenos deseos en el cumplimiento de su deber ineludible.

Divide su trabajo en quince partes.

En la primera trata de la situación geográfica de los manantiales de Carballino y Partovia, en la región hidrográfica del Noroesté, provincia de Orense, á 29 kilómetros de la capital, entre los 42° 26' de latitud Norte y los 4° 10' de longitud Oeste del Meridiano de Madrid, de cuya villa distan 470 kilómetros, y á 1.482 pies de altura sobre el nivel del mar.

Carballino brota á 200 metros del pueblo del mismo nombre, y Partovia á 2.000 metros.

Describe en la segunda la villa de Carballino y la aldea de Caldas y el país donde se hallan ambos balnearios.

En la tercera se ocupa de la situación de los balnearios y descripción de los mismos.

El de Carballino, emplazado al Oeste de la población, de la que dista 900 metros, viéndose primero bajo un cobertizo una fuente de cuatro caños, y á 50 metros del establecimiento, dotado de todas las dependencias y aparatos hidroterápicos necesarios para la utilización de estas aguas en sus múltiples indicaciones; el de Partovia está al extremo de Caldas, y es un caserón de sillería con ventanas y tabiques de madera, en su interior hay dos piscinas para baños generales de ambos sexos, y 10 pilas, dos de mármol y ocho de piedra.

En la cuarta hace la reseña geológica de la región, consignando que su origen es primitivo ó azoico, caracterizado por la ausencia de restos orgánicos y el predominio de la testura cristalina; la riqueza en mica y cuarzo, los terrenos abundantes en granito y pequeños manchones de esquistes micáceos y pizarrosos; muy cerca hay filones de estaño, cobre y plata.

Se ocupa en la quinta del caudal de los manantiales y de sus propiedades físico químicas.

La de Carballino es de 77 litros por minuto, 4.620 por hora y 110.880 por dia; y el de Partovia, 172 litros por minuto, 10.320 por hora y 247.680 por dia.

Las aguas son incoloras y transparentes, se ponen opalinas en contacto con el aire, dejando como depósito un precipitado lechoso con olor á huevos podridos, sabor ligeramente salado y azufroso, untuoso al tacto; su peso expecífico es de 100; su temperatura es de 28 centígrados la de Carballino y 35 la de Partovia.

De los análisis químicos practicados por los Doctores Sáez de la Cámara en Logroño, actuado sobre 16 onzas de agua, y el Sr. Casares en Santiago sobre igual cantidad de líquido, resulta, con muy pequeña diferencia en cantidad, que ambos han encontrado en gases el ácido sulfhídrico y el carbónico, y en sales los sulfhidratos clorhidratos y carbonatos sódicos, é indicios de materia orgánica, cuyos elementos autorizan á colocar estas aguas en el grupo de las sulfurosas, variedad sódico cloruradas.

En la sexta trata del origen de la mineralización de ambos manantiales que, en opinión del autor, deben adquirir sus componentes á grandes profundidades, bajo el influjo del calor central y de la electricidad, según la teoría generalmente admitida.

Habla en la séptima de los efectos fisiológicos de estas aguas, dándoles mucha importancia; para el mejor conocimiento en la manera de administrarla, dice: que á la dosis de 1/8 ó 1/4 de litro no producen efecto alguno apreciable los primeros días; después, ya por la continuación ó aumento de dosis, producen pesadez de estómago, que desaparece con el eructo, aumenta el apetito los primeros días, pero la continuación, y sobre todo las dosis progresivas que exigen los padecimientos gastro hepáticos, ocasiona desgana, embarazo gástrico, abultamiento de vientre y extreñimiento, que desaparece con la cuasina antes de las oomidas y el carbonato de magnesia al acostarse. Especifica la acción de cada uno de los elementos constitutivos de estas aguas sobre el organismo, y por último, expresa que también se utilizan en baños, y si se abusa de ellos llega á producir fiebre y brote termal.

Estudia en la octava el clima de Carballino, deduciendo que es de montaña, aunque sólo alcanza 500 metros sobre el mivel del mar, expone un cuadro de observaciones metereológicas, del que resulta que es de los llamados templados.

Habla la novena de las propiedades terápeuticas de las aguas minerales en general; consigna la especialización conocida de algunas de ellas, citándolas, y espera que poco á poco se irá aumentando el número en bien de la humanidad doliente, teniendo por base de conocimiento la mineralización de las aguas, el estado electrodinámico de las mismas, su flora y fauna, el clima en que emergen y la experiencia.

En el décimo se ocupa de la especialización de las aguas minerales de Carballino y Partovia. Dice que la tienen para todos los trastornos gástricos en que llega á alterarse el funcionamiento del higado, el *Asma esencial*, diarreas crónicas y disenterias inveteradas y en la predisposición á los catarros de todas las mucosas. Supone que á estos resultados contribuyen en gran parte la flora y fauna de estas aguas; lamentándose de no haber podido hacer los correspondientes análisis microscópicos por falta de local á propósito. Por último, estima que los dos manantiales completan la especialización contra los reumatismos gástricos y todas las enfermedades dolorosas del abdomen, acompañadas de trastornos en la digestión estomacal.

Dice en la undécima que las aguas están indicadas en las dispepsias, en los estados catarrales crónicos de los bronquios, en el herpetismo, en el reumatismo, en las atonías del aparato generador de ambos sexos, en los traumatismos, en los infartos viscerales consecutivos ó trastornos en la circulación abdominal, en los neurosismos y en los ya mencionados anteriormente.

En la duodécima de las instrucciones para el buen uso de las aguas de Carballino y Partovia, exponiendo con la claridad necesaria todos los errores de apreciación que el vulgo comete al llenar las indicaciones prescriptas por los mismos Médicos, y sobre todo cuando un cualquiera hace la indicación del uso de las aguas, sin más conocimiento que el hecho de haberle sentado bien á él; lo que da lugar á verdaderos perjuicios para los enfermos. Para evitar esto recomienda lo que debe hacerse en cada caso para obtener todo el efecto útil, dando consejos acerca de lo que se llama la cuarentena de los baños á fin de

conservar el bienestar adquirido con las aguas.

Se ocupa en la décimatercera de las contraindicaciones, temporada oficial y duración del tratamiento.

Dice que están contraindicadas en los enfermos del corazón, en los tuberculosos en segundo grado, en los nefríticos, en los ateromatosos, en el cáncer del estómago, en el reuma articular agudo, en las parálisis antiguas, periféricas ó centrales, y que la temporada oficial es de 10 de Junio á 15 de Octubre, y la estancia debe ser de siete á nueve días.

Se hace cargo en la décimacuarta del origen, estado actual y porvenir de estos balnearios.

Créese, dice, que datan del tiempo de los Romanos; las de Partovia han estado abandonadas largos períodos, y tienen Médico Director desde 1816.

En la actualidad se está terminando un balneario de nueva planta en Carballino, y, seguramente, aumentará su fama de día en día el Panticosa de Galicia: primero, por la bondad de sus aguas en los catarros curables y su delicioso clima; segundo, por su especialización hepática; tercero, por ser los únicos en Galicia que curan el *asma esencial;* cuarto, porque curan las disenterías crónicas, estados atónicos del intestino, las corizas escrofulosas y faringitis granulares; quinto, por las ventajosas influencias de las de Partovia en los reumas crónicos y en las parálisis infantiles.

Dedica la décimaquinta á la referencia de medios de comunicación y hospedaje, é indica las casas donde se puede hospedar el bañista.

Acompaña á la Memoria tres cuadros estadísticos: en el primero se detallan las enfermedades, los casos de curación los aliviados y los que no consiguieron resultado; en total, 389 curados, 242 aliviados y 105 sin resultado; ó sea 736 concurrentes; en el segundo demuestra la concurrencia por clases, acomodados, pobres y de tropa, marcando la provincia de donde proceden; total de este cuadro, 469; de éstos fueron de Partovia 269; el tercer cuadro se refiere á los enfermos de las tres clases que completaron su medicación en Carballino.

Este breve índice que acabamos de hacer demuestra que el ilustrado Médico Director de Carballino y Partovia no se ha limitado á cumplir el precepto reglamentario, consignando en su Memoria las cuestiones que aquél determina, sino que, conducido por su aplicación y laudable celo en bien de los enfermos, trata y desenvuelve otras, como las referentes al régimen que deben observar aquéllos en tanto que toman las aguas y durante el período llamado de *cuarentena,* que tan grandísima influencia tiene en los resultados de la Terapéutica hidrológica, y plantea otras de gran transcendencia científica.

También, fuera de lo preceptuado en la regla 10 del art. 57, como lo está la necesidad de que al lado del análisis físico químico de las aguas minero medicinales, figure el microscópico ó bacteriológico, para dar á conocer la fauna y la flora de las aguas, haciendo una brillantísima defensa de esta necesidad, demostrando sus condiciones de escritor y de hallarse en posesión de los conocimientos modernos y bien enterado de su dirección en este sentido, que si los Centros de París, Viena y Berlín prescinden del análisis químico de las aguas potables, fijándose con preferencia en el bacteriológico, para juzgar su potabilidad por el número de colonias, su naturaleza y especies más ó menos patógenas, no hay razón que explique el por qué en las aguas medicinales se ha de prescindir de este conocimiento, precisamente por el que podríamos darnos cuenta de muchos fenómenos que observamos, y cuando se trata de aguas que se aplican á la curación de diferentes estados morbosos.

Por nuestra parte, estamos tan de acuerdo con el autor, que nos permitimos indicar la conveniencia de adicionar ésta á las demás cuestiones que deben comprender las Memorias á que se refiere la obligación 10 del art. 57 del reglamento.

El estudio ó juicio crítico de cada una de las numerosas é importantes cuestiones que contiene la Memoria darían á este informe una extensión impropia, por lo que la Comisión se limita á consignar que todas están expuestas metódicamente, con gran copia de datos y con la discreción, imparcialidad y buena fe que caracterizan al hombre de ciencia, y la seguridad de hábil clínico que acierta á interpretar, sin apasionamiento de doctrina, los elementos necesarios para establecer un buen diagnóstico y los que debe utilizar para resumir con acierto los resultados de una medicación hidroterápica.

Asimismo debe consignar que la descripción que hace el autor de Carballino, de su clima y de los establecimientos de Carballino y Partovia y estudio de la orografía, hidrografía y geología, acreditan los extensos y profundos conocimientos que posee en ciencias naturales y de escritor fácil, ameno y entusiasta por la región que describe; el estudio de la acción fisiológica, terapéutica de las aguas, relacionado con el procedimiento para su aplicación, fisiología y demás elementos que constituyen la medificación termal, están hechos con notable acierto para inferir como consecuencia lógica, y no como deducción hipotética, las indicaciones, especialidad y contraindicaciones del agente hidriático.

Seguramente esta parte de la Memoria es la más interesante, por los resultados prácticos que ofrece para llenar las indicaciones de las aguas de Carballino y Partovia, y representa además una suma de trabajo y observación dignas de tenerse en cuenta, por cuanto ha tenido en ellas que suplir la falta de elementos de análisis, tanto químicos como microscópicos, tan necesarios para la explicación de los fenómenos y efectos observados.

También merece mención aparte el estudio que hace de la especialización de las aguas minero medicinales para fijar lo que corresponde á las de Carballino y Partovia, del que deduce, sirviéndole de base la observación y la experiencia, que la *especialidad* bien determinada es para la curación de todos los trastornos gástricos, con alteración del funcionamiento del hígado, la del *asma esencial,* de las diarreas crónicas y disenterías inveteradas, contraídas en los países cálidos; la predisposición á los catarros en todas las mucosas, las atonías del tubo digestivo y las leucorreas, con las aguas y baños de Carballino; el escrofulismo, las de Partovia, y con los dos manantiales, convenientemente aplicados, se completa la especialización contra los reumatismos gástricos y todas las afecciones dolorosas del abdomen, acompañadas de trastornos en la digestión estomacal.

En demostración del progreso alcanzado por este establecimiento, bajo la acertada dirección del autor, presenta cuadro estadístico de clínica terapéutica y administrativa, cuyo examen pone á la vista el hecho de haber más que triplicado el número de bañistas durante el quinquenio.

En vista de todo lo cual, y teniendo presente que esta Memoria se ha presentado dentro de las condiciones reglamentarias para optar á premio, la Comisión opina que debe calificarse de mérito sobresaliente, y proponer á su ilustrado autor, don Lope Valcárcel y Vargas, para el premio de primera clase á que se refiere el art. 52 del vigente reglamento de baños, como merecida recompensa á su laboriosidad é ilustración.»

De conformidad con el preinserto dictamen, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone, y disponer que se otorgue al Médico Director D. Lope Valcárcel y Vargas un diploma de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1901.—Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

(*Gaceta núm.* 128.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dictar, para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 del corriente sobre Registros de aprovechamientos de aguas públicas, las siguientes reglas:

1.ª Los Gobernadores de las provincias procederán á insertar en los «Boletines oficiales» un anuncio ajustado al modelo adjunto, fijando el día en que terminará en cada provincia el plazo de tres meses, durante el cual deberán los interesados presentar las relaciones con los datos de cada aprovechamiento. Para fijar ese día se contará los tres meses desde la fecha de de la publicación del anuncio.

2.ª Las relaciones presentadas, con los documentos que las acompañan, se pasarán en término de tercer día á la Jefatura de la provincia, que, en término de ocho, manifestará al Gobernador si los datos están conformes con los antecedentes oficiales. En caso afirmativo, se procederá á hacer la inscripción con carácter definitivo. Si no hubiese conformidad se pondrá en conocimiento de los interesados, para que, en término de un mes, presenten los justificantes oportunos; si á pesar de esto no pudiera obtenerse justificación completa, se hará la inscripción provisional, sujeta á rectificación, y sin que esa inscripción reconozca derecho de ninguna clase al usuario.

3.ª Las inscripciones se harán en tres clases de libros; un Registro general para cada provincia y dos Registros especiales que se designarán con las letras *A* y *B*. En el Registro general se inscribirán, por orden riguroso de comprobación, toda clase de aprovechamientos. En el Registro especial *A* se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada corriente de aguas. En el Registro especial *B* se inscribirán los aprovechamientos correspondientes á cada una de las clases que determina la ley de Aguas.

Si hubiera necesidad de varios libros para un mismo Registro, se numerarán correlativamente, designándose así: Registro general número 1, núm. 2, etc; Registro especial *A*, núm. 1, núm. 2, etc.; Registro especial *B*, núm. 1, número 2, etc.

4.ª Los aprovechamientos correspondientes á varias corrientes podrán, si su número lo permite, inscribirse en un mismo Registro especial *A*, pero con la debida separación y los índices que sean necesarios. Lo mismo se aplicará al Registro especial *B*.

5.ª En los Registros de que se trata no se permitirán enmiendas ni raspaduras; toda equivocación ó modificación será objeto de inscripción nueva, haciéndose constar en la casilla de observaciones de la inscripción primitiva, con tinta carmín, que queda anulada, y las causas de la anulación, continuando siempre la numeración correlativa. Lo mismo se hará cuando una inscripción provisional se convierta en definitiva.

Los Registros estarán foliados, y sus hojas rubricadas por los Ingenieros Jefes.

6.ª Los libros registros se ajustarán á los modelos adjuntos, y la Dirección general de Obras públicas los facilitará á las Jefaturas para que comiencen las inscripciones en el plazo más breve posible. Cuando estén próximos á terminarse los libros, las Jefaturas harán con tiempo bastante el pedido de los necesarios á la Dirección general.

7.ª En ésta se llevará un Registro central, dividido por provincias, en que se harán las inscripciones con arreglo á los datos que remitan las Jefaturas; se llevarán también Registro especiales *A* y *B*, sin más variación, respecto á los de las Jefaturas, que tener una casilla más para el nombre de la provincia.

8.ª Las peticiones de nuevos aprovechamientos de aguas públicas se presentarán en lo sucesivo en las Jefaturas de Obras públicas, que en esta clase de asuntos actúan como Secciones de Fomento, según el Real decreto de 14 de Agosto de 1893.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 14 de Julio de 1883, se llevará en las Jefaturas un libro talonario ajustado al modelo adjunto.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Obras públicas.

(El anuncio y los modelos á que se refiere la precedente Real orden, se hallan insertos: El primero en el *Boletín* núm. 105, correspondiente al 9 del corriente, y los segundos en la «Gaceta de Madrid» núm. 126, correspondiente al 6 del mismo.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Maside — Consta de 5.398 habitantes y le corresponde la 8.ª y 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal para el Ayunt.°	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª								
1	José María López	Dacón	Ventista de jamones	198'00	31'68	»	13'78	39'60	283'06
	Clase 9.ª								
2	José María Alvarez	Touza	Comestibles	52'00	8'32	»	3'61	10'40	74'33
	Clase 10.ª								
3	Florinda Fernández	Maside	Cuchillos	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Clase 11.ª								
4	Jose Gil Blanco	Listanco	Mesonero	35'00	40'60	»	2'44	7'00	50'04
	Clase 12.ª								
5	Javier Morenza González	Maside	Figón	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
6	Secundino López Rodríguez	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
7	Pedro González Alvarez	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
8	Ramón Pérez	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
9	Francisco Lois	Listanco	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
10	Manuel Fernández	Maside	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
11	Severino Fernández	Idem	Idem	24'00	3'84	»	1'67	4'80	34'31
				497'00	79'52	»	34'58	99'40	710'50
	Tarifa 3.ª								
12	Manuel Fraguas	Corzos	Fábrica de aserrar maderas	68'75	11'00	»	4'79	13'75	98'29
				68'75	11'00	»	4'79	9'75	98'29
	Tarifa 4.ª								
13	Secretario del Juzgado	Maside	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	497'00	79'72	»	34'58	99'40	710'50
			Idem la 3.ª	68'75	11'00	»	4'79	13'75	98'29
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	578'75	94'04	»	40'00	117'55	840'24

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas cuarenta pesetas veinte y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Francisco Alcalá Penas, Secretario del Ayuntamiento de Maside. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Maside á 14 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Francisco Alcalá.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Genaro Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Porquera

Debiendo proceder en el mes de la fecha, á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana en el año de 1902, se invita por el presente, á los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su capital por aumento ó disminución, presenten en la Secretaria del mismo, hasta el día veintiocho del actual, las correspondientes declaraciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos, si desean que se le tengan en cuenta al confeccionar dichos repartimientos.

Porquera 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde interino, Francisco Peaguda.

Nogueira de Ramuín

Debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1902; se hace saber á todos los propietarios de este término, tanto vecinos como forasteros, que hubiesen sufrido alteración en su capital imponible, presenten las oportunas relaciones de traslación de dominio en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten fuera del indicado plazo.

Nogueira de Ramuín á 24 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Cartelle

Habiendo fallecido el Médico municipal para la asistencia facultativa gratuita de vecinos pobres, D. Benito Reza Vázquez, se publica la vacante de esta plaza, con el sueldo anual de 999 pesetas, por término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; durante cuyo plazo, los aspirantes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente documentadas, comprometiéndose á la asistencia de las familias que determina el art. 3.° y demás servicios sanitarios que expresa el art. 2.° del Reglamento de 14 de Junio de 1891, siendo dos años la duración del contrato.

Cartelle Mayo 8 de 1901.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

JUZGADOS

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino,

Cita á Juan García González, vecino que ha sido de Lajas y después de la ciudad de Pontevedra, como casero de D. Antonio Casero, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que el día 21 del corriente, hora de nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Orense, para declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que aquel día tendrán lugar, en la causa que se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones contra José Caiña Pinal y otros; previniéndole que de no verificarlo, le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar, pues así se acordó por providencia de esta fecha en carta orden de aquella superioridad.

Carballino Mayo nueve de mil novecientos uno —Isáac Espinosa.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se cita en forma á Manuel Pérez Parada, de oficio escribiente, vecino del pueblo de Tamaguelos en este partido, que se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, si bien se dice que se ausentó al Brasil, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, núm. 6, con el fin de ser oído en sumario criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado, sobre injurias á la autoridad, vertidas por escrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín Mayo seis de mil novecientos uno.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber: que para pago de costas de causa que se siguió en este Juzgado contra Domingo Rodríguez, vecino de la Serralleira, se embargaron á este, tasaron y sacan á pública subasta, las fincas siguientes:

1.ª Al pago de Outeiro, centenal, semiente veinte copelos, igual á seis áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este y Sur monte comunal, Oeste herederos de Pedro Fernández y Norte Manuel Vázquez: valor quince pesetas.

2.ª O Couto, nabal, semiente doce copelos igual á tres áreas sesenta y dos centiáreas; linda Este otro de Manuel Vázquez, Norte herederos de Domingo González, Oeste Ana González y Sur Pedro Fernández: valor diez pesetas.

3.ª Contada, poula de monte bajo y de ínfima calidad, semiente cien copelos igual á treinta áreas veinte centiáreas; linda Este Francisca Salgado, Sur Benito Fernández, Oeste monte comunal y Norte herederos de Lucas Rodríguez: valor doce pesetas.

4.ª Mouzón, otra idem, semiente sesenta copelos igual á diez y ocho áreas, doce centiáreas; linda Este otra de Tomás González y otros, Oeste Francisco Parada y Norte Manuel Rodríguez: valor trece pesetas.

5.ª Camino de Villarchao y por otro nombre Fox, centenal, semiente catorce copelos igual á cuatro áreas, veintitres centiáreas; linda Este camino que conduce á Villarchao, Sur Angel de Castro, Oeste Luís Vázquez y Norte Tomás Pérez: valor quince pesetas.

Total sesenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de Villar de Liebres.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas, pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día cinco de Junio próximo, á las diez de la mañana, en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de Ley, haciendo presente que no hay títulos de propiedad.

Ginzo de Limia diez de Mayo de mil novecientos uno.—Angel Selma.—El Actuario, Domingo Pintos.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que en virtud de demanda ejecutiva propuesta por el Procurador don Maximino Alvarez, representando á Antonio Salgado y otros vecinos de Dacón, contra Antonio Vázquez Varela, hoy sus herederos, vecinos de Cangues, sobre reclamación de dos mil quinientas cincuenta pesetas procedentes de préstamo é intereses, se embargaron al Antonio y sus herederos, se midieron y tasaron por el Perito don Marcial Valeiras y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

	Pesetas
Una casa de planta baja compuesta de varias oficinas, con una porción de resío contiguo á la misma, destinado á labradío y corral, sita en el lugar de Cangues, sin número, ocupa toda una superficie de mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados; y linda Norte idem de Norberto Vázquez, Este era de majar, Sur y Oeste camino: su valor mil quinientas pesetas.......	1.500
2.ª Una finca destinada á monte y una pequeña parte de labradío sita en las «Carballeiras», ocupa una extensión superficial de una hectárea sesenta y dos áreas, cincuenta y nueve centiáreas; y linda Este más de don Tomás Fernández, Oeste idem de Antonio Vázquez y otros, Norte la de Pedro Des y Sur camino: su valor cuatrocientas pesetas..........	400
3.ª Otro monte y labradío con varios castaños sito en la «Cerrada», su mensura cuarenta áreas cincuenta centiáreas; y linda Este más de la misma pertenencia y otros; Sur idem de Antonio Vázquez, Oeste el de Braulio Fariñas y Norte Pedro Des: su valor doscientas pesetas.............	200
4.ª Un prado y algún monte sito en «Subiglesia», su mensura dieciseis áreas siete centiáreas; y linda Este idem de Manuel Pazo, Norte idem de Cipriano Rodríguez, Sur el de Francisco Gamallo y Oeste la partida anterior y otros: su valor quinientas cincuenta pesetas....................	550
5.ª Otro labradío sito en el «Bermello», su mensura doce áreas cincuenta y seis centiáreas; y linda Norte más de don José Rodríguez, Este y Sur camino y Oeste diestrales: su valor doscientas pesetas..........................	200
6.ª Otro labradío sito en la «Veiga de Abajo», su mensura ocho áreas; y linda Este más de Francisco Lias, Sur idem de José Crespo, Oeste de Francisco Gamallo y Norte idem el de José Domínguez: su valor ciento veinticinco pesetas..................	125
7.ª Un prado sito en la «Fontaiña», su mensura sesenta y cinco centiáreas; y linda Este idem de Francisco Lias, Sur más de Francisco Gamallo, Oeste el de Juan López y Norte Pedro Des: su valor cuarenta pesetas.........	40
8.ª Y un monte con castaños y algun prado sito en el Espiño, su mensura trece áreas catorce centiáreas; y linda Este idem de José Antonio Rodríguez y por los demás aires más de Pedro Des: su valor ciento setenta y cinco pesetas................	175
Total tres mil ciento noventa pesetas................	3.190

Radican dichas fincas en términos de la parroquia de Cangues, Ayuntamiento de Irijo.

Las personas que se interesen por su adquisición, pueden concurrir á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Junio, hora de diez, en cuyo día se adjudicarán al mejor postor siempre que cubra las dos terceras partes de su valor en tasa, advirtiéndose que para optar á la subasta, es requisito indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor; que no existen títulos de propiedad y que serán de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Carballino á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada.